

RV: EXP. 119076 CIRCULARIZACION AVISO APERTURA LIQUIDACION JUDICIAL

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 20/08/2025 18:42

2 archivos adjuntos (674 KB)

Auto de Admision 2025-06-004724.PDF; Aviso 2025-06-005237.PDF;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal
Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de agosto de 2025 7:23

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EXP. 119076 CIRCULARIZACION AVISO APERTURA LIQUIDACION JUDICIAL

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Fabio Esteban Pinzón Rueda
Auxiliar Judicial Grado 1
Despacho 1
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Claudia Patricia Navas Paez <claudianavas44@hotmail.com>

Enviado: martes, 19 de agosto de 2025 12:27 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: webmaster@supersociedades.gov.co <webmaster@supersociedades.gov.co>

Asunto: EXP. 119076 CIRCULARIZACION AVISO APERTURA LIQUIDACION JUDICIAL

No suele recibir correo electrónico de claudianavas44@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Floridablanca, Agosto 19 de 2025

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA
DEUDOR: GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE SAS
IDENTIFICACION: 900.650.668
EXPEDIENTE: 119076

ASUNTO: Inicio Proceso de Liquidación Judicial Simplificada

Solicito respetuosamente dentro del ámbito de sus competencias, comunicar la siguiente decisión a todos los despachos judiciales del país.

Por medio del presente documento comunico a ustedes la transcripción del AVISO emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en la ciudad de Bucaramanga, donde por Auto **640-000165** y Radicado **2025-06-005237**, del 14 de agosto de 2025, se decretó la apertura del proceso de **LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA** de la sociedad **GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE SAS, con NIT 900.650.668** con domicilio en la ciudad de Bucaramanga – Santander, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006.

Que dentro del proceso, fue designada como LIQUIDADORA, la auxiliar de Justicia, CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ, identificada con C.C. 63.501.916. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para tal efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el LIQUIDADOR en los siguientes datos de contacto:

Dirección: Carrera 23 N. 31-24 Casa 9 Cañaveral Campestre 3 Etapa
Municipio: Floridablanca, Santander
Teléfono: 3174237024 - 76823593,
Correo Electrónico: claudianavas44@hotmail.com

Que de igual manera este AVISO se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad deudora y sus sucursales.

El presente AVISO SE FIJA en un lugar público de la Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bucaramanga, por el término de diez (10) días a partir del día **15 de agosto de 2025, a las 8:00 a.m.** y se desfijará el día **29 de agosto de 2025 a las 5:00 p.m.**

Como efectos en el inicio del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 del 2006, la obligación que tienen de remitir al despacho de la Superintendencia de Sociedades todos los procesos de ejecución, de ejecución de garantías de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia.

Así como las medidas cautelares quedan a disposición de la Superintendencia de Sociedades y la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósito judicial relacionada a continuación:

Banco: Banco Agrario de Colombia
Número: 680019196101
Razón Social: GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE SAS – En liquidación Simplificada
NIT: 900.650.668

Anexo:
Auto de admisión al Proceso
Copia del aviso.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ
LIQUIDADOR

CN CLAUDIA NAVAS

Promotor y Liquidador
Superintendencia de Sociedades

Dirección: Carrera 23 N. 31-24 Casa 9
Cañaveral, Floridablanca, Santander
Teléfono: 317-4237024 – (7) 6823593
Email: claudianavas44@hotmail.com

Gestión de
Procesos Concursales



Al contestar cite el No.: 2025-INS-4076

Tipo: Salida Fecha: 2025-08-14 18:34
Tramite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO, APERTURA PROCES
Sociedad: 900650668 - GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE SAS TRV-171.1_3566
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y AR.
Destino: 900650668 GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE SAS
Folios: 2 Anexo: NO Consecutivo: 640-000165
Tipo Documental: AMSO LIQ No. Radicado: 2025-06-005237

AVISO LIQUIDACIÓN

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4º DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y AUTO RADICADO 2025-06-004724.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **2025-06-004724** del **30 de julio de 2025**, esta Superintendencia admitió a un proceso de **Liquidación Judicial Simplificada** a **GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE SAS** con **NIT. 900.650.668**, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, Santander.
2. Que, según lo establecido en dicha providencia, se designó como **Liquidadora** a **CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.501.916**, para adelantar el referido proceso de **Liquidación Judicial Simplificada**, a quien puede ubicarse en:

Dirección y ciudad	Carrera 23 N. 31-24 Casa 9 Cañaveral Campestre 3 Etapa, Floridablanca (Santander)
Celular	3174237024
Correo electrónico	claudianavas44@hotmail.com

3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el Liquidadora.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web de la deudora, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial simplificada.
5. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y sus sucursales, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
6. Que el presente aviso SE FIJA en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, (www.supersociedades.gov.co sección de Baranda Virtual, Módulo de Avisos) por el término de diez (10) días hábiles a partir de hoy **15 de agosto de 2025**, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día **29 de agosto de 2025**, a las 5:00 p.m.



Leydi Prieto Ayala
Secretaria Administrativa y Judicial Principal Regional de la Zona de los
Santanderes y Arauca

TRD: ACTUACIONES



Al contestar cite el No.: 2025-INS-4076

Tipo: Salida Fecha: 2025-07-30 14:37
Tramite: 17504 - ADMISION A LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
Sociedad: 900650668 - GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE SAS TRV-171.1_35264
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y AR.
Destino: 900650668 GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE SAS
Folios: 12 Anexo: NO Consecutivo: 640-014238
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2025-06-004724

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SANTANDERES Y ARAUCA

Sujeto del Proceso

GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE SAS

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Asunto

Se decreta apertura proceso de Liquidación Judicial Simplificada
Se imparten órdenes

Liquidador

Claudia Patricia Navas Paez

Expediente

119076

No. de Proceso

2025-INS-4076

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2025-01-471991 de 27/06/2025, el representante legal de la sociedad GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE SAS, solicitó a este Despacho que se admita a la sociedad a un proceso de liquidación judicial simplificada, en los términos de la Ley 2437 de 2024 y la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante Auto 2025-06-004060 del 08 julio de 2025, la Superintendencia de Sociedades requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.
3. A través de memoriales 2025-01-513007 del 16/07/2025, se dio respuesta a lo requerido complementando la información faltante.
4. Que verificado los requisitos formales de admisión al proceso de liquidación y teniendo en cuenta que la sociedad posee menos de 5.000 SMLV en activos, aplica al proceso de liquidación judicial simplificada en los términos de la Ley 2437 de 2024 y la Ley 1116 de 2006, en el estudio de la solicitud se encuentra lo siguiente

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En los memoriales 2025-01-471991 de 27/06/2025: la sociedad GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE SAS-NIT.900650668, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga (Santander).</p> <p>La actividad comercial es: G4711: Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.</p> <p>En el memorial 2025-01-471991 de 27/06/2025, se aporta copia del certificado de existencia y representación legal con fecha de renovación 05/junio/2025 y expedición 09/junio/2025.</p>	
2. Legitimación	

Fuente: Artículo 49, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-471991 de 27/06/2025, se aporta solicitud de admisión al proceso de Liquidación Judicial simplificada, presentada por ALEXIS MANUEL CHAPARRO CASTILLO identificado con c.c. 13718874, en calidad de representante legal de la sociedad GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE SAS-NIT.900650668.</p>	
3. Autorización del máximo órgano social	
Fuente: Acta del máximo órgano social	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-471991 de 27/06/2025, se aporta copia del acta no. 05 de la asamblea general extraordinaria de accionistas del 15 marzo 2025, en la cual se aprueba al representante legal iniciar un proceso de insolvencia en modalidad liquidación judicial ante la superintendencia de sociedades.</p>	
4. Cesación de Pagos	
Fuente: Artículo 9, numeral 1; artículo 49, párrafo 1º, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-471991 de 27/06/2025, se aporta: Certificación suscrita por el representante legal y contador, en la que manifiestan que la sociedad ha incumplido en el pago por más de 90 días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en el desarrollo de su actividad, las cuales representan más del 10% del pasivo total del deudor. Se aporta relación detallada de acreencias vencidas.</p>	
5. Estados financieros básicos de los tres [3] últimos ejercicios	
Fuente: Artículo 49, párrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2025-01-471991 de 27/06/2025, se aporta la siguiente información financiera:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2024

Estado de los activos netos en liquidación, Estado de operación de la liquidación, Estado de cambio en el patrimonio, flujo de efectivo, notas

Estados financieros a 31 de diciembre de 2023

Estado de los activos netos en liquidación, Estado de operación de la liquidación, Estado de cambio en el patrimonio, flujo de efectivo, notas

Estados financieros a 31 de diciembre de 2022

Estado de los activos netos en liquidación, Estado de operación de la liquidación, Estado de cambio en el patrimonio, flujo de efectivo, notas

En el memorial 2025-01-513007 del 16/07/2025, se aporta:

- Certificación de estados financieros corte 2022, 2023 y 2024, suscrita por representante legal como el contador público en la forma y términos del artículo 37 Ley 222 de 1995.
- Copia del acta no. 05 de la asamblea general extraordinaria de accionistas del 15 marzo 2021, en la cual se aprueba al representante legal iniciar un plan de liquidación, fundamentado en situación de liquidación inminente de la sociedad

6. Estados financieros con corte al mes anterior de la solicitud

Fuente:

Artículo 49, párrafo 2º, Ley 1116 de 2006; párrafos 58 y 65 del Decreto 2101 de 2016

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2025-01-471991 de 27/06/2025, la sociedad remitió Estado de Activos netos de liquidación, Estado de Cambios en el activo neto de liquidación, conciliación y notas, corte 31 de mayo de 2025.

En el memorial 2025-01-513007 del 16/07/2025, se aporta:

- Certificación de estados financieros corte 31 mayo 2025, suscrita por representante legal como el contador público en la forma y términos del artículo 37 Ley 222 de 1995.
- Conciliación de saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha (párrafo 65 del Decreto 2101 de 2016)

7. Estado de inventario de activos y pasivos con corte al mes anterior de la solicitud

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: Con memorial 2025-01-471991 de 27/06/2025, se remitió el Inventario de Activos y Pasivos de la sociedad corte 31 de mayo de 2025.</p> <p>En el memorial 2025-01-513007 del 16/07/2025, se aporta certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el representante legal y contador público de la concursada.</p>	
8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-471991 de 27/06/2025, aportan las memorias explicativas de las causas de la insolvencia, que provienen de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En el año 2019 con la apertura de las tiendas Justo y Bueno las ventas fueron disminuyendo considerablemente b) En el año 2020, con la llegada de la pandemia se produjo el cierre del establecimiento, lo que afectó de manera gigantesca los ingresos de la empresa, produciendo efectos inmediatos como el recorte de gran parte del personal que laboraba en el establecimiento, el cumulo de obligaciones, impuestos y demás obligaciones que traía de los años anteriores y que se iban cancelando año tras año 	
9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad	
Fuente: Artículo 49, inciso final, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-471991 de 27/06/2025, aportan certificación suscrita por representante legal y contador donde manifiestan que la sociedad lleva contabilidad de manera regular, conforme a las prescripciones legales vigentes, relacionadas en el DECRETO 2101 de 2016, ya que es una entidad que NO cumple la Hipótesis de Negocio en marcha.</p>	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5. Evaluados los documentos suministrados por el representante legal, mediante los cuales invoca la admisión a un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial simplificada de la sociedad GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE SAS-NIT.900650668, se establece que la

solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos en el artículo 49, parágrafo 2º. de la Ley 1116 de 2006, artículo 19 de artículo 19 de la Ley 2437 de 2024 y párrafo 65 Decreto 2101 de 2016, para acogerse al proceso.

6. Considerando que los activos del deudor, de acuerdo con lo reportado por el representante legal en la solicitud, no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso de adelantará según lo previsto en la Ley 2437 de 2024

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca de la Superintendencia de Sociedades, actuando como juez del concurso,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la sociedad GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE SAS-NIT.900650668, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (Santander), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con inexistencia de activos, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho

Segundo. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA".

Tercero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Cuarto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

NOMBRE	CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ
C.C.	63501916
CONTACTO	Dirección: Carrera 23 N. 31-24 Casa 9 Cañaveral Campestre 3 Etapa, Floridablanca (Santander) Correo: claudianavas44@hotmail.com Teléfono fijo: (607) 6823593 Teléfono móvil: 3174237024

Octavo. Ordenar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Noveno. Ordenar al liquidador lo siguiente:

- 9.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 9.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:
 - 9.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición
 - 9.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
 - 9.2.3. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.
 - 9.2.4. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
 - 9.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.
- 9.3. Dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del aviso, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada.
- 9.4. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.
- 9.5. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.
- 9.6. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso que existan irregularidades o inconsistencias en

- la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 9.7. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.
 - 9.8. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
 - 9.9. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.
 - 9.10. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

- 10.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
- 10.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 10.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 10.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Undécimo. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Duodécimo. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Decimotercero. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Decimocuarto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimoquinto. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimosexto. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito, serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimoctavo. Advertir a los deudores de la concursada que a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

Decimonoveno. Ordenar a la secretaría judicial de esta intendencia lo siguiente:

- 19.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 19.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 19.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
- 19.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 19.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 680019196101, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 19.6. Librar los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase



Fabio Gerardo Martínez Ruíz
Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2025-01-513007